



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2015-00092-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 247**

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo singular, radicada bajo el No. 138363189001-2015-00092-00. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 24 de mayo de 2023

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO AVOCA CORRE TRASLADO**  
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DDO: ALMACEN AGROPECUARIO MI COSECHA S.A.S. Y OTROS**  
**RAD.: 138363189001-2015-00092-00**

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

De otra parte, revisado el correspondiente expediente, se observa a folio 151 del consecutivo escritural, memorial de desistimiento de las pretensiones del proceso radicado por el apoderado judicial del ejecutante, solicitando, además, se corra traslado de dicho memorial al ejecutado conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista, este despacho judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2015-00092-00**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALMACEN AGROPECUARIO MI COSECHA S.A.S., MERLY MARIA PEREZ CABARCAS, VICTOR CANTILLO JIMENEZ, YALEXIS ISABEL CANTILLO JULIO Y VICTOR RICARDO CANRILLO MARQUEZ, manteniéndose el radicado No. 138363189001-**2015-00092-00**.

**SEGUNDO:** Del desistimiento de las pretensiones del proceso radicada por el apoderado judicial del ejecutante, córrasele traslado por tres días a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b14f65dcf2e7a6cb77809a97342b9b9d1241b11a43118b476268994deb71c**

Documento generado en 24/05/2023 03:15:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**